



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-20715570-GDEBA-DPGHADA- VISADO DE PLANO gral Arenales- peticionante: DALPRA

VISTO el expediente EX-2021-20715570-GDEBA-DPGHADA, por el cual se solicita el visado del plano de mensura, división y anexión, que involucra al predio designado catastralmente como Circunscripción V, Parcela 132fe, de la localidad y partido de General Arenales, propiedad de Carlos Aníbal y Daniel Hugo DALPRA, y

CONSIDERANDO:

Que a Orden 2, por IF-2021-21088494-GDEBA-DPTLRDADA se agrega la solicitud de visado presentada por los interesados en la cual consta el profesional interviniente, agrimensor Andrés Hernán MOSCONI (Matrícula 2209) y fotocopia del pago efectuado en constancia de visado;

Que a Orden 3, se adjunta plano de mensura que se pretende visar, rubricado por el profesional actuante (IF-2021-21088661-GDEBA-DPTLRDADA), a Orden 4 se adjunta plano de mensura georreferenciado en formato digital, cumplimentando lo establecido en la Resolución ADA N° 832/17 (PD-2021-21088833-GDEBA-DPTLRDADA) y a Orden 5, croquis de ubicación/individualización del inmueble en imagen satelital Google Earth y en carta topográfica IGN, provistos por el Sistema GIS ADA (IF-2021-21089470-GDEBA-DPTLRDADA) donde se individualiza la parcela en cuestión;

Que el Departamento Catastro, Registro y Estudios Básicos, en Orden 12, informa que no se dispone en el sector en estudio, de datos hidrométricos suficientes ni confiables, por lo que resulta imposible aplicar el método que prescribe el tercer (3°) párrafo del Artículo 18° de la Ley N°12.257, para definir la cota o poligonal de la Línea de Ribera;

Que de acuerdo a los antecedentes cartográficos oficiales disponibles, carta IGN 3760-01-1 (levantamiento año 1957), identificada como Estación Teodolina, no se identifica ningún curso/cuerpo de agua que se vincule con el predio en cuestión;

Que, del análisis de imágenes satelitales disponibles, se observa una canalización (ejecución antrópica) que atraviesa el predio de norte a este, que desagua en el arroyo Piñeyro, cuya traza coincide con lo relevado por la recurrente e indicada como "bajo semipermanente";

Que, con respecto a la canalización observada, se informa que forma parte de la red hídrica provincial e

indicada como "arroyo Piñeyro", si bien el mismo no se encuentra indicado en las cartas topográficas referidas, debido a que se ha ejecutado con posterioridad al año del levantamiento;

Que a Orden 18, por IF-2021-26452906-GDEBA-DPTLRDADA se agrega informe de dominio actualizado;

Que a Orden 21 el Departamento de Límites y Restricciones al Dominio entiende que están dadas las condiciones para el dictado del acto administrativo que se persigue, cuyo articulado manifiesta en anteproyecto;

Que dicho temperamento es ratificado por la Dirección Provincial de Gestión Hídrica a orden 23;

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 12257, la Resolución MIVySP N° 705/07 y la Ley N° 6253 y su Reglamentación;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el visado de plano de mensura, división y anexión, obrante a Orden 3 (IF-2021-21088661-GDEBA-DPTLRDADA), del inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción V, Parcela 132fe, que involucra al predio ubicado en el partido de General Arenales, cuya titularidad de dominio se encuentra inscripta a nombre de Carlos Aníbal DAPRA (DNI 7.684.620) y Daniel Hugo DAPRA (DNI 11.523.888), y que se encuentra afectado por una canalización.

ARTÍCULO 2º. Establecer, con carácter de restricción al dominio, que dentro de una franja de cien (100) metros, contados a partir de los bordes superiores de la canalización, no podrán realizarse construcciones de carácter permanente ni variarse el uso actual de la tierra, conforme a lo prescripto en el artículo segundo del Decreto N° 11368/61, Reglamentario de la Ley N° 6253.

ARTÍCULO 3º. Dejar aclarado que la superficie ocupada por el cuerpo de agua (canalización), es de carácter provisorio, al solo efecto de su tramitación.

ARTÍCULO 4º. Establecer que se descargará de título la superficie ocupada por el curso y/o espejo de agua (canalización) determinado en el plano.

ARTÍCULO 5º. Establecer que, en caso de efectuarse una futura división sobre las parcelas generadas, urbanización, construcción o actividad que de algún modo afecte el escurrimiento natural de las aguas, se deberá, en forma previa, dar nueva intervención a la Autoridad del Agua para tramitar el correspondiente visado de plano.

ARTÍCULO 6º. Los peticionantes y el profesional interviniente son exclusivamente responsables por cualquier obra ejecutada y/o a ejecutarse, declaradas y/o no declaradas y por los accidentes y/o daños que de ellas se deriven, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que por derecho correspondan. Se deja constancia que en caso de corresponder el peticionante y/o profesional interviniente deberá regularizar las obras ante esta Autoridad del Agua.

ARTÍCULO 7º. Dejar expresa constancia de que el visado otorgado en el artículo primero, no exime dentro del marco de sus incumbencias, al agrimensor Andrés Hernán MOSCONI (Matrícula CPA N° 2209), de su responsabilidad ante daños ocasionados por error o falsedad en la documentación presentada, ni la exonera de las obligaciones que pudieran corresponderle, por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal, existentes o a dictarse.

ARTÍCULO 8º. Registrar y pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica que por intermedio de la Dirección de Gobernanza, Regiones y Usuarios se proceda al visado del plano citado en el artículo primero, desglosando uno para ser entregado a los requirentes, junto con copia de la presente resolución y demás efectos. Cumplido, proceder a su incorporación en el Sistema de Información Geográfico (GIS) ADA. Dar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA).